



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 1464

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

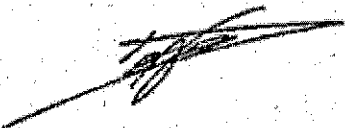
Que en el Presupuesto de Gastos e Inversión de la vigencia 2026, existe apropiación disponible para atender la siguiente solicitud así:

CODIGO RUBRO CCPET	NOMBRE RUBRO CCPET	
42450104	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	
CODIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
4245010401	MATERIAL MEDICO-QUIRURGICOS	\$ 70.000.000,00
TOTAL DISPONIBILIDAD		\$ 70.000.000,00

OBJETO CDP : CTO 6743-2022 ADICION 26 PRORROGA 36 SUSCRITO CON LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICO QUIRURGICOS CON EL APOYO TECNOLÓGICO REQUERIDO, PARA LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO, PARA LA NORMAL PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. EL CUAL FUE APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA SEGÚN ACUERDO 028 DEL 16 DE JUNIO DE 2026

Se expide a solicitud de QUINTERO MOJICA ANA LUCIA ordenaror del gasto.

Bogotá D.C., 30/06/2026


RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Fecha y hora de impresion: lunes, 6 de julio de 2026 10:34

Elaboró: 52017381

Usuario: 52017381

1464.

 Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fecha de aprobación:		17/04/2023		
Código:		11-01-FO-0001		

1. Bogotá D.C., Junio de 2026

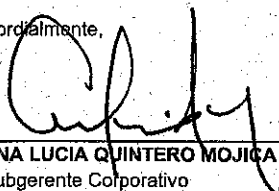
Señor (a)
PRESUPUESTO
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE

Respetado (a) Señor(a):

De manera atenta solicito expedir el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

3. OBJETO	Se solicita adición No. 26 y prorroga No. 36, para el contrato 6743-2022, suscrito con LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S, Suministro de insumos y dispositivos médico quirúrgicos con el apoyo tecnológico requerido, para las diferentes especialidades de acuerdo con la descripción del anexo técnico, para la normal prestación de los servicios de salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. El cual fue aprobado por Junta Directiva según acuerdo No. 028 del 16 de Junio de 2026.
4. VALOR SOLICITADO	\$ 70.000.000
5. VALOR EN LETRAS	Setenta Millones de Pesos M/Cte

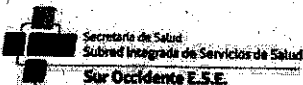
Cordialmente,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
Subgerente Corporativo

CARGO FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA
APROBADO POR: Director de Contratación	Gustavo Andrés Lobo Garrido	
REVISADO POR: Director de Contratación	Gustavo Andrés Lobo Garrido	
ELABORADO POR: Apoyo Tecnológico 1	Leidy Maritza Comblán Baulista	

DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES Y POR LO TANTO, LO PRESENTAMOS PARA LA FIRMA

	SOLICITUD ADICIÓN Y/O PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CESIÓN, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS	Versión:	3	
		Fecha de aprobación:	01/06/2026	
		Código:	18-02-FO-0010	

Para: ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
Gerente

De: TATIANA EUGENIA MARÍN SALAZAR
SUPERVISOR DEL CONTRATO

MARYSOL VILLOTA ESCANDÓN
APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN

Asunto: Solicitud de prórroga y adición del Contrato No.6743 del 2022

Fecha: 18/06/2026

Respetado Director:

De manera atenta se solicita adelantar el trámite de adición y prórroga del contrato No. 6743 del 2022, cuyo objeto consiste en "SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS CON EL APOYO TECNOLÓGICO REQUERIDO, PARA LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO, PARA LA NORMAL PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E".

ANTECEDENTES:

No del Contrato: 6743 - 2022

Nombre (Razón social) del Contratista: LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S.

Objeto del Contrato: SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS CON EL APOYO TECNOLÓGICO REQUERIDO, PARA LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO, PARA LA NORMAL PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

Fecha de suscripción del contrato: 08/04/2022

Fecha de inicio del contrato: 22/04/2022

Fecha fin actual del contrato: 31/07/2026

Valor inicial del contrato: \$ 159.535.351

Valor del contrato con adiciones: \$ 1.023.535.351

Adición No.26 y Prórroga No. 36

JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La presente solicitud de adición y prórroga se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud, en condiciones de oportunidad, calidad y eficiencia. Los insumos adjudicados en el presente contrato son indispensables para cubrir las necesidades fundamentales de prestación de servicios de salud en las diferentes Unidades de prestación de Servicios; en particular los servicios de hospitalización, imagenología, consulta externa, unidad de cuidados intensivos, observación, salas de cirugías, Central de Esterilización, entre otros; Permitiendo brindar una atención continua y constante a los pacientes que confluyen a los servicios asistenciales en las diferentes unidades, apremiantes para la atención de los pacientes de manera directa, en protección a los derechos fundamentales de la vida y el derecho a la salud encontrados en la Constitución Política de Colombia del 1991 en los artículos 11 y 49, para evitar la interrupción en la prestación de los servicios de la subred integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE.

18/06/2026
10:53 am

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	SOLICITUD ADICIÓN Y/O PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CESIÓN, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS	Versión:	3	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	01/06/2026	
		Código:	18-02-FO-0010	

A la fecha y acorde con los despachos realizados con base en la Certificación de cumplimiento del contrato, se tiene una ejecución MIL VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.021.928.100), con un saldo por ejecutar de UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.607.251). El contrato tiene fecha de terminación el 31 de julio de 2026.

De acuerdo con la ejecución del contrato y acorde con la proyección establecida para garantizar los insumos y dispositivos médico quirúrgicos para la prestación de servicios de salud de las diferentes Unidades de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., se requiere una adición por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000) y una prórroga de UN (01) MES. Con esta adición y prórroga acorde con la verificación histórica se planea la atención hasta el 31 de agosto del 2026 de los servicios y especialidades que utilizan los insumos vitales contentivos del presente contrato. Actualmente el contrato corresponde a un esquema de consumo a demanda, la cual implica que los insumos se adquieren de acuerdo con las necesidades que se vayan evidenciando, con el saldo del contrato y el valor de adición solicitado se tiene planeado cubrir las necesidades de insumos medico quirúrgicos adjudicados en el contrato por el tiempo de prórroga solicitado.

Es importante resaltar que la presente adición y prórroga constituye la alternativa más eficiente desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, en tanto permite dar continuidad a un contrato en ejecución que ha demostrado idoneidad en la prestación del servicio, evitando los tiempos y costos asociados a la estructuración y adelanto de un nuevo proceso de selección, así como los riesgos que podrían derivarse de una eventual interrupción del servicio.

En consecuencia, la medida propuesta se encuentra debidamente justificada en la necesidad de garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio de salud, asegurar la adecuada atención de la población usuaria y dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, en el marco de una gestión contractual eficiente, responsable y orientada al interés general.

El Acuerdo 037 de 2017 "Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur Occidente E.S.E Modifica los Acuerdos 03 y 015 de 2016 Estatuto de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E.", en su Artículo 18 dispone que:

"ARTÍCULO 18. DE LAS ADICIONES A LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente se podrán adicionar hasta tres veces el valor inicial; siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. Solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado

PARAGRAFO Se requerirá de autorización de Junta Directiva para aquellos contratos que aunque no necesitaron autorización para el contrato inicial sus adiciones superen el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios."

A su vez, el Manual de Contratación vigente para el momento de la celebración del contrato reiteró dicha regla, permitiendo las adiciones hasta tres veces el valor inicial, siempre que existiera una justificación técnica, jurídica y financiera que las soportara.

Ahora bien, con ocasión de la expedición del Acuerdo 060 del 28 de noviembre de 2019, se modificó el artículo 18 del Acuerdo 037 de 2017, el cual quedó así: (...) PARAGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva podrá autorizar adiciones superiores al tope máximo contemplado en el artículo 18 del Acuerdo 037 de 2017, siempre y cuando medien circunstancias excepcionales o presupuestales sobrevinientes que pongan en riesgo la continuidad en la

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	SOLICITUD ADICIÓN Y/O PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CESIÓN, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS	Versión:	3	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	01/06/2026	
		Código:	18-02-FO-0010	

prestación de los servicios de salud, en razón a que el derecho a la salud y a la vida, son derechos fundamentales que en caso de ser amenazados pueden generar una lesión inminente e irreversible o incluso la muerte.”

De acuerdo a lo anterior, este contrato ha sido objeto de ser llevado a Junta Directiva para su aprobación respecto a las adiciones que han venido surgiendo.

La Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente mediante Acuerdo No.028 del 16 de junio de 2026, autorizó la adición aquí solicitada por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000).

Conforme a las disposiciones antes citadas, resulto legalmente viable la adición al presente, ya que dichas adiciones superaron más de tres (03) veces el valor inicial de cada contrato. Esta circunstancia ha hecho necesario continuar con el contrato existente, mediante su prórroga y adición, con cargo al presupuesto disponible, mientras se adelantan los procesos internos previstos para el presente año. Ello permite asegurar la continuidad en la prestación del servicio esencial, público y fundamental de salud, y preservar la contratación vigente que lo soporta.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido contundente en señalar que la prestación del servicio de salud debe ser ininterrumpida, constante y permanente¹. Por su parte, la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015 es clara al disponer que *“una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas”*

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido los criterios que obligan a las entidades a garantizar esta continuidad:

“(i) las prestaciones en salud, como servicio público esencial, deben ofrecerse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, (ii) las entidades que tiene a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos, (iii) los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al interior de la empresa, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y finalización óptima de los procedimientos ya iniciados”²

En principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones inicialmente pactadas, toda vez que estas fueron definidas una vez la entidad pública surtió los procedimientos establecidos para la selección del contratista, determinando los aspectos técnicos, jurídicos y financieros del negocio, en observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de los demás principios que rigen la función administrativa y la gestión contractual. No obstante, durante la ejecución contractual pueden presentarse variaciones en las condiciones inicialmente previstas, derivadas de la dinámica propia de la prestación del servicio, de cambios en la forma en que el Estado debe cumplir sus fines o de la ocurrencia de circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento de estructurar el negocio jurídico, frente a las cuales no era posible prever soluciones específicas. En tales eventos, resulta necesario contar con mecanismos que permitan la adaptación del contrato para garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto.

¹ Sentencia T-610 del 25 de agosto de 2014. MP. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

² Sentencia T-395 del 26 de junio de 2014. MP. ALBERTO ROJAS RÍOS

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	SOLICITUD ADICIÓN Y/O PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CESIÓN, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS	Versión:	3	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	01/06/2026	
		Código:	18-02-FO-0010	

En este sentido, toda modificación contractual debe obedecer a una causa real, cierta y debidamente justificada, encontrarse autorizada por el ordenamiento jurídico, y estar orientada al cumplimiento de los fines estatales que sustentan la contratación.

La ejecución de los contratos estatales, además, se encuentra sujeta a las variaciones propias del transcurso del tiempo. Así, en la etapa de planeación, las entidades públicas identifican y estructuran las prestaciones requeridas para satisfacer una necesidad de interés general; sin embargo, dichas previsiones pueden requerir ajustes durante la ejecución, en aras de asegurar la eficacia del contrato.

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que la presente solicitud no implica la modificación de aspectos sustanciales de los documentos previos que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, ni del contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. En consecuencia, no se desconocen las disposiciones del ordenamiento jurídico ni se afectan los derechos de los interesados en la etapa precontractual, ni se vulneran los principios de libertad de concurrencia, transparencia e igualdad de oportunidades. En ese sentido, la modificación propuesta resulta compatible con el principio de planeación.

Respecto de la mutabilidad de los contratos estatales, esta se configura como un instrumento jurídico orientado a garantizar la consecución de los fines de la contratación pública, siempre que se ejerza dentro de los límites legales y jurisprudenciales establecidos. En tal sentido, la mutabilidad se entiende como la potestad de la administración para variar determinadas condiciones del contrato, cuando ello resulte necesario para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y de los fines a cargo de la entidad pública, presupuestos que se encuentran acreditados en la presente solicitud.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."*

Adicionalmente, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el Consejo de Estado, tanto en su función jurisdiccional como consultiva, en el sentido de que la facultad de modificar los contratos estatales no puede entenderse como una habilitación para introducir cambios ilimitados o desproporcionados al negocio jurídico. En efecto, el ejercicio del *ius variandi*, ya sea de manera unilateral o por mutuo acuerdo entre las partes, debe sujetarse a un conjunto de límites de orden legal y jurisprudencial, que comprenden, entre otros, restricciones de carácter temporal y la prohibición de alterar las condiciones esenciales o sustanciales del contrato.

Por su parte, La Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto del 17 de marzo de 2016³, sintetizó los límites para la modificación de los contratos, de orden temporal, de orden formal y de orden material.

Al respecto señaló:

i. Límites de orden temporal.

- **Relacionados con la vigencia del contrato.**

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones

³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016, expediente 2263. C. P.: Édgar González López.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	SOLICITUD ADICIÓN Y/O PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CESIÓN, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS		Versión:	3	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
			Fecha de aprobación:	01/06/2026	
			Código:	18-02-FO-0010	

sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (...)

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló:

“... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas.”⁴

ii. **Límites de orden formal.**

• **La solemnidad del contrato de modificación:**

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes⁵ ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito ad substantiam actus. (...)

• **La motivación y justificación de la modificación.**

La motivación del contrato modificadorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuándo se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. (...)

iii. **Límites de orden material.**

(...) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones.

Como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente.⁶ (...)

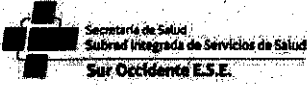
De los apartes jurisprudenciales citados y respecto a los límites que deberán cumplirse al momento de efectuar la modificación de un contrato estatal, queda claro que la misma no podrá alterar las condiciones que determinaron la participación y selección del contratista, que debe realizarse durante la vigencia del plazo de ejecución; cumplir con la solemnidad de ser elevado a escrito, encontrarse debidamente motivada y no alterar las condiciones sustanciales del contrato o de la esencia de su objeto, preceptos que se cumplen en la presente modificación.

Que revisadas las consideraciones jurídicas y jurisprudenciales establecidas anteriormente y luego de realizar un análisis de las condiciones de continuidad del servicio que requiere la Entidad, y las consecuencias de su eventual paralización respecto del cumplimiento misional de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. la supervisión, encuentran necesario adicionar y prorrogar el contrato No. 6743-2022. ✓

4 Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de julio de 2014, expediente 21184.

5 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 2 de mayo de 2007, expediente 16211. Consejo de Estado. Sala Plena. Sentencia SU del 19 de noviembre de 2012, expediente 24897.

6 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de agosto de 2011, expediente 18080.

	SOLICITUD ADICIÓN Y/O PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CESIÓN, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS	Versión:	3	
		Fecha de aprobación:	01/06/2026	
		Código:	18-02-FO-0010	

La presente modificación se fundamenta en lo señalado en el Estatuto de Contratación – Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017 y en el Manual de Contratación – Resolución 0680 del 28 de septiembre de 2023.

Como supervisor del contrato, certifico que el contratista ha cumplido, a la fecha, con el objeto contractual y con las obligaciones generales y específicas a su cargo, motivo por el cual se considera viable la modificación contractual aquí justificada.

En virtud de lo anterior, resulta necesario modificar el contrato, conforme a lo previsto en el numeral 16 “Reformas a las cláusulas del contrato”, del Manual de Contratación de La Subred vigente para el momento de la suscripción del contrato, siendo esta una actuación legalmente procedente y respaldada por la correspondiente disponibilidad presupuestal.

BALANCE FINANCIERO

De acuerdo con el seguimiento realizado por el supervisor del contrato, el siguiente es el estado de ejecución financiera del contrato No. 6743-2022

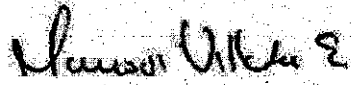
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 159.535.351
VALOR TOTAL ADICIONES	\$864.000.000
VALOR REDUCCIONES (Si aplica)	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 1.023.535.351
VALOR TOTAL EJECUTADO (a la fecha de la presente solicitud)	\$ 1.021.928.100
SALDO POR EJECUTAR	\$ 1.607.251

SOLICITUD:

1. Por lo anterior se solicita adicionar el contrato 6743-2022 en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000) Autorizados por la Junta Directiva mediante Acuerdo No.028 del 16 de junio de 2026. Que en consecuencia el valor del contrato asciende a la suma de MIL NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.093.535.351).
2. Por lo anterior se solicita prorrogar el plazo del contrato 6743-2022 en UN (01) MES, por lo anterior, la nueva fecha de terminación del contrato será el 31/08/2026.

Cordialmente,


Tatiana Eugenia Marín Salazar
Supervisión del Contrato


Marysol Villota Escandón
Apoyo Técnico a la Supervisión

Anexos:

- Certificación de Cumplimiento y/o Informe parcial de supervisión

Proyectó: Marysol Villota Escandón

Actividad	Nombre de funcionario	Firma
Verificación Director Financiero	Diego Saul Viana Díaz	